ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO".
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

DIP. MTRO. LUIS ARMANDO DIAZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SEXTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada **MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS**, integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, conforme a las facultades que me otorgan la fracción **II** del numeral **57** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Artículo **100** fracción **II** y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, respetuosamente, presento:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

OBJETO DE LA INICIATIVA

Esta propuesta tiene como objeto clarificar el texto del artículo 206 del Código Penal del Estado en cuanta a la remisión a que alude el texto legislativo.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados de este Órgano Legislativo, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante **DECRETO No. 2778,** por el que se reforman las fracciones **XXIX Y XXX,** y se adiciona la fracción **XXXI,** todas del artículo **5** de la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur**;** y se adiciona un artículo **205 BIS** al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**,** publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 31 de julio de 2021.

Hasta antes de la adición del artículo **205 Bis** al Código Penal de nuestra entidad y de la reforma de los artículos **205** y **206,** mediante **DECRETO No. 2596,** mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**,** Publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de abril de 2019, los citados artículos se encontraban debidamente sistematizados y armonizados contextualmente, ya que disponían lo siguiente:

Artículo 205. Discriminación. Se impondrán de uno a tres años de prisión o multa de cincuenta a doscientos días y de cien a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad, a quien por motivo de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, color de piel, nacionalidad, origen, posición social, trabajo, profesión, posición económica, discapacidad, características físicas, estado de salud o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o afectar los derechos o libertades de las personas:

Párrafo reformado BOGE 10-04-2019

I. Provoque o incite al odio o a la violencia;

II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;

III. Veje o excluya a alguna persona;

Fracción reformada BOGE 10-04-2019

IV. Niegue o restrinja derechos laborales;

V. Niegue o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

Fracción adicionada BOGE 10-04-2019

VI. Niegue o restrinja derechos Educativos.

Fracción adicionada BOGE 10-04-2019

Artículo 206. Agravantes. Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo del artículo anterior, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará la pena a que se refiere el artículo anterior, hasta en una mitad. Así mismo, se le impondrá destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión pública por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. Cuando las conductas sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad. Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Párrafo reformado BOGE 10-04-2019

Este delito se perseguirá por querella, salvo que se trate de grupos vulnerables.

De la simple lectura del contenido del artículo 206, se puede advertir que la remisión a que alude a dicho dispositivo (**Artículo 206. Agravantes.** Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo del artículo anterior…) , era una clara referencia al artículo **205**, sin embargo, con la adición del artículo **205 Bis**, cuya reforma no impacto los diversos artículos **205** y **206**, en la

contextualización del contenido actual del artículo **206**, pareciere que se refiere al primer párrafo del artículo **205 Bis**, cuando es más que evidente que el legislador al no reformar los citados artículos **205** y **206**, su intención era dejar incólume su contenido, sin embargo con la citada adición se descontextualizo la remisión que se hacía en el texto legislativo.

Así las cosas, es que propongo se realice una sencilla reforma al artículo **206** y atendiendo a la técnica legislativa correcta, realizar la remisión textual del artículo que corresponde en unidad e intención normativa de los dispositivos en referencia.

Siendo mi intención que dicha imprecisión sea objeto de interpretaciones erróneas que provoquen una indebida aplicación de la ley penal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO UNICO.- Se **REFORMA** el Artículo **206** del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para queda como sigue**:**

Artículo 206. Agravantes. Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo del artículo **205 de este Código**, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará la pena a que se refiere el artículo anterior, hasta en una mitad. Así mismo, se le impondrá destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión pública por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. Cuando las conductas sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad. Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

. . . (Igual).

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletan Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan tácitamente las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES "JOSE MARIA MORELOS Y PAVON" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS.